Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	EDIFICIO ESCOBAR MEJÍA P.H
Demandado	ANTONIO JOSÉ PUERTA JARAMILLO
Radicado	050014003014**-2020-00117**- 00
Asunto	No es de recibo notificación, ordena realizar citación personal, requiere 317 C.G.P.

Se dispone agregar al expediente constancia de envío de la notificación por aviso al señor **ANTONIO JOSÉ PUERTA JARAMILLO**, pero la misma no es de recibo, dado que en el expediente no obra la citación previa para la notificación personal, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en la norma:

*"**ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

(…)

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente"

*"**ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación*

se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino"

Por lo anterior, la parte interesada deberá proceder a enviar la citación de la notificación personal en debida forma.

En los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante a fin que realice las diligencias tendientes a la notificación, del auto que libró mandamiento de pago, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días para que evacue dicha diligencia, contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE

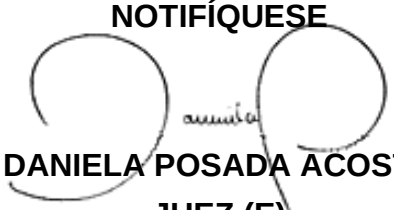

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ (E)

MCH